

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS CONVENCIONALES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA" SUSCRITO CON CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, [ ] del domicilio de [ ], departamento de [ ] con Documento Único de Identidad número: [ ] y Número de Identificación Tributaria: [ ], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [ ] [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **VICENTE DOÑO RAMIREZ**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de [ ] [ ] departamento de la [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] [ ] con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DOÑO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS CONVENCIONALES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA"** que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG - 18 / 2015, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL.** El objeto del Contrato es que la Contratista suministre las llantas convencionales para la flota vehicular propiedad de CEPA correspondientes a los ítems siguientes:

EMPRESA OFERTANTE	ITEM	EMPRESA DE CEPA	MONTO SIN IVA US \$
Centro de Servicio Doño S.A. de C.V.	1.3	Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez	225.65
	1.8	Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez	531.00
	2.2	Puerto de Acajutla	1,561.14
	2.3	Puerto de Acajutla	1713.28
	3.5	Oficina Central	66.37
	3.6	Oficina Central	88.50
	3.7	Oficina Central	39.82
<b>MONTO TOTAL US \$ (SIN IVA)</b>			<b>4,225.76</b>

A

Todo de conformidad a lo establecido en el Contrato y Documentos Contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG – 18/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2015; II) Oferta de la Contratista, presentada en la UACI el 12 de marzo de 2015; III) Punto Decimoquinto del acta 2727 de sesión celebrada el 26 de mayo de 2015 por la Junta Directiva de CEPA, por medio del cual adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG – 18/2015; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-443/2015, de fecha 28 de mayo de 2015; V) Las Garantías que presente la Contratista que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso apliquen.

**TERCERA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, según corresponda, será según el siguiente detalle: Para el suministro de llantas correspondientes al lote N°1 en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa; en cuanto al Lote N°2 la entrega se efectuará en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Sonsonate; y finalmente para el lote N°3 de llantas la entrega se hará en los Centros de servicio indicados por el Ofertante ubicadas en el Área Metropolitana San Salvador. Sin embargo la CEPA podrá optar por recibir las llantas directamente en el Almacén de CEPA ubicado en el Edificio Torre Roble, San Salvador, quedando pendiente las instalaciones, otorgadas por el Contratista mediante documento válido. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo será a partir de la fecha de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** El precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,225.76)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) La CEPA pagará en moneda de curso legal a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato. b) El pago será por suministro entregado. Para dicho pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: (i) El correspondiente documento de cobro. (ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. (iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de los apartados (i) y (iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal, Facturas de Exportación o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.

A

NIT: [ ] NRC: [ ] Giro: [ ] Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **d)** La CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a la antes expuesta. **QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral diez de la Sección I de las Bases. IV) La Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión. **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **v)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **SEXTA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el señor [ ] [ ] del departamento [ ] o quien desempeñe sus respectivas funciones u ocupe su cargo en su ausencia, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero del 2014 y normativa legal aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **OCTAVA: EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será



responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. **NOVENA: MULTAS.** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se podrá hacerse de forma parcial dentro del plazo máximo para la Recepción. El Administrador del Contrato respectivo, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, o Definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de cada Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, informarán a la UACI, quien notificará a la Contratista debiendo subsanarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizada la totalidad del suministro y transcurrido como máximo los tres (3) días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO.** I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las

cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato.

III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICATIVAS AL CONTRATO.**

**I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato que resultare de la presente Libre Gestión, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

**II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el Art. 83-A y 83-B de la LACAP.

**DÉCIMA SEGUNDA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI.

**DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes:

**I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir.**

**II) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes.**

**III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en las Bases.**

**IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio.**

**V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.**

**DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP.

**DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

**I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En el   
 Tel:  Correo Electrónico

**II) A la Contratista:** En   
 Telefax:  Correo Electrónico:  Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial



de San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



Vicente Doño Ramírez  
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio de dos mil quince.

Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los

señores: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ**

**MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de  departamento

de , a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación en su calidad

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**

(CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este

domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya

personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder

General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil

catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson

Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la

Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor

del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA

administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de

sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia

legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; b) Punto

Decimoquinto del acta dos mil setecientos veinte siete de sesión celebrada el veintiséis de mayo de dos mil quince por la Junta Directiva de CEPA, por medio del cual adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG – dieciocho/dos mil quince, en la cual se faculta al ingeniero Emérito Velásquez en su calidad de Gerente General la firma del presente contrato; y por otra parte, comparece **VICENTE DOÑO RAMÍREZ**, de ochenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien ahora conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **"CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DOÑO, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación **"CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DOÑO, S.A. DE C.V."**, suscrita en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Juan Pablo Carlos Cashpal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECINUEVE, del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades de fecha dos de mayo de dos mil trece, la cual consta que su naturaleza, régimen de capital, denominación, y nacionalidad son los que se han expresado; su plazo es indeterminado; su domicilio será la ciudad de San Salvador, y tiene por finalidad la comercialización de llantas, tubos y rines; la comercialización de bienes y servicios en todo lo relacionado a lo estipulado en literal anterior; el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente quien serán electos por periodos de siete años pudiendo ser reelectos. Que la Representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único en funciones; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único, propietario y suplente, extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad que gira bajo la denominación Centro de Servicio Doño, S.A. de C.V., en la que certifica que en el acta número cincuenta y siete de fecha tres de mayo de dos mil trece, fueron electos por unanimidad los señores Vicente Doño Ramírez como Administrador Único Propietario y el señor Carlos Vicente Ramírez Domínguez como Administrador Único Suplente, para un periodo de siete años, a partir del tres de mayo de dos mil trece al tres de mayo de dos mil veinte, inscrita al número NOVENTA del Libro TRES MIL CIENTO CUATRO del Registro de sociedades el día siete de junio de dos mil trece. Por lo tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS**

CONVENCIONALES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA”, mediante el cual la Contratista se obligó a suministrar los ítems uno punto tres, uno punto ocho, del lote número dos; ítems dos punto dos, dos punto tres, del lote número dos; ítem tres punto cinco, tres punto seis, tres punto siete del lote número tres, de conformidad a lo establecido en el Contrato y Documentos Contractuales; que el plazo contractual será contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; que el precio total que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el lugar donde se entregará el suministro, donde corresponda, será según el siguiente detalle: Para el suministro de llantas correspondientes al lote número uno en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa; en cuanto al Lote número dos la entrega se efectuará en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Sonsonate; y finalmente para el lote número tres de llantas la entrega se hará en los Centros de servicio indicados por el Ofertante ubicadas en el Área Metropolitana San Salvador. Sin embargo la CEPA podrá optar por recibir las llantas directamente en el Almacén de CEPA ubicado en el Edificio Torre Roble, San Salvador, quedando pendiente las instalaciones, otorgadas por el Contratista mediante documento válido; que la contratista se compromete a presentar las Garantías que se describen en el anterior Contrato el cual además contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos las cuales los comparecientes entienden y por ello las otorgan. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en duplicado. DOY FE.

JM

